



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No 23 del 05 de
agosto del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2022 00045 00
DEMANDANTE	MERYLIN MORENO POVEDA
DEMANDADOS	ELIZABETH MURCIA CARRILLO Y OTROS

Al despacho informando que la parte demandante subsanó la demanda, dentro del término otorgado por la ley, cada uno de los yerros descritos en el auto proferido el 05 de julio del 2022, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. y 375 del Código General del Proceso, y los de la Ley 2213 del año 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de pertenencia instaurada por MERYLIN MORENO POVEDA contra ELIZABETH MURCIA CARRILLO, VICTORINO GOMEZ NIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2. IMPRIMASELE** a este asunto el trámite previsto en el libro 3, título II, Capítulo I, Artículo 390 del Código General del Proceso de mínima cuantía (*proceso verbal sumario*) y demás normas concordantes.
- 3. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme al art.391 C.G. del P.
- 4. INSCRIBIR** esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-41651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Oficiese.
- 5. NOTIFIQUESE** esta demanda a ELIZABETH MURCIA CARRILLO, VICTORINO GOMEZ NIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS de

conformidad con lo establecido en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

6. **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
7. **RECONOCER** a ALEXANDER AGUDELO LÓPEZ como apoderado judicial de MERYLIN MORENO POVEDA, quien contara con las facultades del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez